

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

SUBDEPTO DERECHO Y DISCAPACIDAD

**Intervención Director Nacional sesión Comisión de Constitución,
Legislación, Justicia y Reglamento del Senado
19 de enero de 2015**

**Relativo al Proyecto de Reforma Constitucional que Establece
que el Estado debe eliminar los Obstáculos que, de hecho,
Impidan el Pleno Desarrollo de las Personas.
(Boletín 8.871-07)**

Enero 2015

Por su intermedio señor Presidente, agradezco la invitación a esta Honorable Comisión a objeto de abordar el proyecto de Reforma Constitucional que se tramita en estos momentos **“Que Establece que el Estado debe eliminar los Obstáculos que, de hecho, Impidan el Pleno Desarrollo de las Personas”**.

I. Consideraciones Generales del Proyecto de Reforma Constitucional

Posición de SENADIS

Presidente, ante todo decir que el Proyecto de Ley constituye, sin dudas, **una iniciativa muy positiva que el Servicio Nacional de la Discapacidad apoya, por las consideraciones que paso a exponer.**

1- Anhelos y deuda hacia las Personas en Situación de Discapacidad

La incorporación a nivel constitucional del reconocimiento de las personas en situación de discapacidad, en adelante “PesD”, ha sido, sin lugar a dudas **un anhelo de larga data de la sociedad civil en nuestro país.**

Lo anterior se encuentra fundado asimismo en la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como base inspiradora de la creación del capítulo III de los “Derechos y Deberes constitucionales” donde se encontraría emplazada la disposición que se pretende modificar.

En efecto, la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad es la última Convención creada por Naciones

Unidas en materia de Derechos Humanos y la primera del siglo XXI, por lo que la protección de este grupo vulnerable debe quedar comprendida en dicha parte de nuestra Carta fundamental, como reconocimiento a la evolución del contenido de los derechos humanos y su ámbito de protección.

Por lo que la incorporación de las PesD no hará más que **poner al día** nuestra carta fundamental en dicho proceso.

2- Necesidad de un reconocimiento constitucional

Como todos los honorables senadores saben los textos constitucionales corresponden a las cartas magnas de los estados en donde **se expresa qué tipo de sociedad se desea construir. Ellos son un reflejo de la sociedad**, por lo que incorporar la "discapacidad" dentro de su articulado tendrá por objetivo reconocer dicho grupo como titular de derechos y obligaciones y por tanto convertirnos en una sociedad cada vez más inclusiva.

En una sociedad que reconoce y garantiza a sus grupos vulnerables y especialmente a las personas en situación de discapacidad los mismos derechos que al resto; y que asimismo el Estado se alinea con el nuevo paradigma de la discapacidad consistente en que todos debemos participar en la **remoción de las barreras** que impiden que éstas puedan incluirse a la sociedad en igualdad de condiciones que los demás ya no cómo sujeto pasivo de asistencia médica si no como sujeto activo en la sociedad en el ejercicio de sus derechos.

3- Derecho comparado

Otro antecedente importante a señalar corresponde al hecho que **prácticamente todos los países de nuestro continente garantizan** los derechos de las personas en situación de discapacidad en sus constituciones, como las cartas magnas de Brasil, Canadá, Colombia, Guatemala, Honduras, Paraguay, Perú, y Venezuela, así lo disponen.

En cada uno de estos países existen disposiciones generales, de orden constitucional, **que incluyen el reconocimiento de derechos de las PesD** a nivel del principio de igualdad y de no discriminación. La misma consagración se encuentra en la legislación de los Estados Unidos de América.

En la mayoría de las constituciones este derecho se encuentra reconocido **en los primeros capítulos dedicados a los Derechos, Garantías y Deberes o a los Derechos Humanos**, por lo que se les ha querido dar un rango de máxima importancia a su protección y resguardo.

En las cartas magnas de Brasil, Guatemala, Colombia y Paraguay, además se establecen las áreas en las cuales deberán reconocerse y protegerse estos derechos, tales como salud, educación, integración, alimentación, trabajo, cultura, previsión, rehabilitación. De esta forma, el reconocimiento constitucional de los derechos antes indicados potencia la protección de los derechos de los mismos y su exigibilidad en cada uno de estos ámbitos.

En las constituciones de Brasil, Colombia, Guatemala, Paraguay y Venezuela y en la legislación de EE.UU., se consagra la preocupación del Estado de asignarles un debido tratamiento a las PesD.

Por último, el principio de **“acciones positivas o afirmativas”** a favor de las PesD se encuentra consagrado en las constituciones de Brasil,

Colombia, Paraguay, Perú, Suiza y Venezuela y en la legislación norteamericana.

Aunque tal consagración se efectúa de distintas formas, en términos generales, tiene por objeto equiparar las condiciones de las personas que integran esta colectividad a través de la realización de acciones que favorezcan la participación de las mismas en los distintos ámbitos sociales, de esta forma se produce el aceleramiento para que las PesD puedan alcanzar y ejercer de sus derechos, alcanzando una igualdad material o efectiva.

II- Consideraciones Particulares relativas al Proyecto de Reforma Constitucional

1. Antecedentes

Este proyecto fue ingresado el 8 de abril de 2013, por Moción de los Honorables Senadores señores Gómez, Letelier y Walker. El proyecto se encuentra aprobado en general y en particular (3x0), en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado.

2. Texto del Proyecto

"Artículo único.- Agréguese en el artículo 19, número 2 de la Constitución Política del estado, el siguiente inciso tercero nuevo:

Constituye una obligación del Estado eliminar los obstáculos de cualquier índole que, limitando de hecho la igualdad y la libertad,

impidan el pleno desarrollo de la persona. Para ello deberá promover medidas de acción afirmativa para garantizar el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los Tratados Internacionales que se que se encuentren vigentes y estén ratificados por Chile, por esta Constitución y las leyes.”.

Posteriormente se le hicieron indicaciones quedando aprobado de la siguiente manera:

“Artículo único.- Agrégase en el artículo 19, numeral 2º, de la Constitución Política de la República, el siguiente inciso tercero, nuevo:

Constituye una obligación del Estado eliminar los obstáculos de cualquier índole que, limitando los derechos humanos y libertades fundamentales, impidan el desarrollo de la persona. Para ello, el Estado deberá adoptar las medidas de acción afirmativa que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad garantizados por esta Constitución y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;”.

3. Opinión de SENADIS respecto del proyecto de ley

El Proyecto se encuentra **situado en el Capítulo III “De los Derechos y Deberes Constitucionales”**, en **el artículo 19** que tiene por objeto garantizar los derechos consagrados en la carta fundamental. Particularmente **en su número 2º** que consagra la igualdad ante la ley, principio fundamental que es la base jurídica del resto de los derechos consagrados por nuestra Constitución.

El contexto general en donde se encontrará situado el artículo es el siguiente:

"La Constitución asegura a todas las personas...":

Artículo 19 N° 2°

"La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;"

Incorporándose un nuevo inciso tercero a continuación de la redacción anterior.

- **Ubicación en el texto constitucional**

SENADIS estima consecuentemente a lo anterior que la incorporación en este artículo no sólo reconoce los derechos de las PesD sino que además garantiza tales derechos por medio de la exigibilidad de los mismos, **por lo que su ubicación en el texto constitucional nos parece adecuada** y su objetivo es reconocer a las PesD como iguales respecto de cualquier persona garantizando dicho principio hacia ellas.

- **Medidas de acción positivas**

Por otro lado, al disponer que el Estado deba adoptar las medidas de **acción positivas**, garantiza la realización de acciones destinadas a acelerar la igualdad de facto de las PesD en relación a los demás, las que históricamente se han encontrado en una situación continuada de

inferioridad social real e invisibilización, tendiendo a una equiparación real y efectiva.

Nos parece asimismo muy adecuada la incorporación de dicho principio en el texto constitucional, pues así se encuentra establecido en la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de Personas con Discapacidad, como en nuestra Ley 20.4.22.

- **Propuesta de Redacción de SENADIS a la segunda parte de la reforma**

La segunda parte del artículo, es decir luego del punto seguido, trata directamente respecto de las “personas con discapacidad”, sin perjuicio de encontrarse unida a la frase completa y es ésta la que le da el sentido correspondiente, dispone:

“...Para ello, el Estado deberá adoptar las medidas de acción afirmativa que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad garantizados por esta Constitución y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;”.

Sin embargo SENADIS estima que la redacción podría mejorarse en el siguiente sentido (lo marcado en negrilla es el cambio sugerido):

*“Constituye una obligación del Estado eliminar los obstáculos de cualquier índole que, limitando los derechos humanos y libertades fundamentales, impidan el desarrollo de la persona. Para ello, el Estado deberá **promover, con carácter prioritario, la plena inclusión social de las personas en situación de discapacidad, adoptando las medidas de acción afirmativa y los ajustes razonables***

garantizados por esta Constitución y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, que permitan el pleno goce y ejercicio de sus derechos”.

- De esta manera se precisa con mayor exactitud que la labor del Estado es la **promoción de la plena inclusión social de las personas en situación de discapacidad** como objetivo fundamental hacia las PesD y que esto se logra a través de la adopción de medidas. Lo anterior en conformidad a lo dispuesto en la Convención ONU, la ley 20.422 y el derecho internacional de los Derechos Humanos.
- Al incluirse la frase **“con carácter prioritario”**, se manifiesta que las acciones que el Estado lleve a cabo comprenderán en el orden de priorización en primer lugar de los destinatarios, a las PesD por corresponder al grupo existente mayormente vulnerable dentro de los vulnerables.
- Se agrega asimismo, el principio de **“ajustes razonables”** como elemento esencial contenido en el Derecho de la Discapacidad, entendido como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las PesD el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- Se cambia el concepto desde *“Personas con Discapacidad”* al de **“Personas en situación de discapacidad”**, con el objeto de adecuar la terminología al desarrollo actual en el derecho internacional de los derechos humanos.

De lo anteriormente expuesto se informa a esta H. Comisión el parecer **favorable del Servicio Nacional de la Discapacidad con la presente iniciativa de reforma constitucional.**

Por último, sólo señalar que como Servicio Nacional de la Discapacidad y en particular en mi calidad de Director Nacional, **quedamos a disposición de esta Honorable Comisión** en todo aquello que requieran **respecto de ésta o cualquier otra iniciativa que deseen impulsar**, teniendo en cuenta la gran deuda existente hacia las PesD, la que se manifiesta en la existencia y mantenimiento de normas obsoletas y superadas por el nuevo enfoque de derechos en conformidad con las normas internacionales de Derechos Humanos que nos obligan en este sentido a **adecuar nuestra legislación de forma íntegra y coherente.**

Muchas Gracias señor Presidente